



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 560 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **BACH. ING. NILSON OSORIO FLORES**, identificado con D.N.I. Nº 22486976, R.U.C. Nº 10224869768, con domicilio en el Jr. Los Ficus Nº 111 - Cayhuayna - Pillcomarca; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 546-2007-GRH/GRI, de fecha 30 de octubre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 3211-2007-GRH-GRI/SGEO, de fecha 29 de octubre del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Bachiller Ingeniero Civil, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del ESTUDIO GEOLOGICO - GEOTECNICO del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE AULAS + SSHH + AMBIENTES ADMINISTRATIVOS + CERCO PERIMETRICO Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO EN EL COLEGIO NACIONAL DE TANTAMAYO".

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato el Consultor se obliga a presentar la siguiente información:

1. Visita y reconocimiento del terreno.
2. Recopilación y evaluación de información existente.
3. Muestreo de Campo.
4. Evaluación y análisis de muestras.
5. Interpretación de datos obtenidos en el laboratorio.
6. Elaboración del Perfil Estratigráfico.
8. Capacidad portante.
9. Conclusiones y recomendaciones.
10. Panel fotográfico.



Handwritten signature
NILSON OSORIO F.
DNI 22486976



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 09.061.0174.2.055569.2.124344.0201 según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) por la Elaboración del Estudio Geológico – Geotécnico del Proyecto de la referencia, incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se pagará al 100% del Expediente Técnico y previa Aprobación del Expediente Técnico, previo informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para los Servicios de Elaboración del Estudio Geológico - Geotécnico del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Allpamarca – Yuragmarca en el Distrito de Panoa", es de Treinta (30) días calendarios, a partir del 15-10-2007 (el presente contrato se emite en vías de regularización).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar la elaboración del Estudio Geológico-Geotécnico del referido proyecto en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de **3.º OCT. 2007**.....del dos mil siete.


Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoavil
Presidente


NILSON OSORIO FLORES
DNI 22486976

